DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0852-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Agraria, Orgánica de los Tribunales Agrarios y Federal de Derechos, para establecer la gratuidad de los servicios que otorgan los tribunales agrarios en el país.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Justicia.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Fernando Eutimio Ortega Bernés.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de septiembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Agraria, de Justicia y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Establecer la gratuidad de los servicios que prestan los tribunales agrarios, así como suprimir el pago de derechos por la tramitación de dichos juicios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXX del artículo 73, en relación con las fracciones VII, XIX y XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, sustituir en el artículo segundo de instrucción la expresión “numeral 22”, por la de “artículo 22”.
- Verificar el número de líneas de puntos suspensivos utilizadas en el caso del artículo 5º de la Ley Federal de Derechos, materia de la reforma propuesta, en función del número de párrafos que componen actualmente dicho precepto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY AGRARIA	**Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 151 y reforma el artículo 195 de la Ley Agraria; y que reforma el artículo 1o. y la fracción V del numeral 22, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Federal de Derechos** **Artículo Primero.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 151; y se reforma el artículo 195, ambos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:
Artículo 151. …	**Artículo 151.** El Registro Agrario Nacional será público y cualquier persona podrá obtener información sobre sus asientos e inscripciones y obtener a su costa las copias que solicite.
No tiene correlativo	**Las copias certificadas que se expidan para la substanciación de juicios agrarios, no causarán contribución alguna.**
Artículo 195.- Para cada asunto se formará un expediente con los documentos relativos a él y en todo caso, con el acta de la audiencia en la que se asentarán las actuaciones y se resaltarán los puntos controvertidos principales y se asentará la sentencia, suficientemente razonada y fundada, así como lo relativo a su ejecución. Bastará que las actas sean autorizadas por el magistrado del tribunal y el secretario o los testigos de asistencia en su caso; pero los interesados tendrán el derecho de firmarlas	**Artículo 195.** Para cada asunto se formará un expediente con los documentos relativos a él y en todo caso, con el acta de la audiencia en la que se asentarán las actuaciones y se resaltarán los puntos controvertidos principales y se asentará la sentencia, suficientemente razonada y fundada, así como lo relativo a su ejecución. Bastará que las actas sean autorizadas por el magistrado del tribunal y el secretario o los testigos de asistencia en su caso; pero los interesados tendrán el derecho de firmarlas también,

también, pudiendo sacar copias de ellas, las cuales podrán ser certificadas por el secretario. El vencido en juicio que estuviere presente firmará en todo caso el acta, a menos de no saber o estar físicamente impedido; si fuere posible se imprimirán sus huellas digitales.	pudiendo sacar copias de ellas **sin costo alguno**, las cuales podrán ser certificadas por el secretario. El vencido en juicio que estuviere presente firmará en todo caso el acta, a menos de no saber o estar físicamente impedido; si fuere posible se imprimirán sus huellas digitales.
LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS **Artículo 1o.-** Los tribunales agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional. **Artículo 22.** … I. a IV. … **V.-** Expedir las copias certificadas que deban darse a las partes, previo acuerdo del tribunal correspondiente; VI. a XIII. … …	**Articulo Segundo.** Se reforman el artículo 1o. y la fracción V del numeral 22, ambos de la Ley de Orgánica de los Tribunales Agrarios, para quedar como sigue: **Artículo 1o.** Los tribunales agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional. **Sus servicios serán gratuitos, quedando, en consecuencia, prohibidas cualquier tipo de costas a su favor.** **Artículo 22.** Son atribuciones del secretario general de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario y de los secretarios de acuerdos de los tribunales unitarios: I. al IV. … **V.** Expedir las copias certificadas que deban darse a las partes, **sin costo alguno y** previo acuerdo del tribunal correspondiente; VI. al XIII. … …

LEY FEDERAL DE DERECHOS **Artículo 5o.-** Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente. I. a VII. … Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la *F*ederación, el Distrito Federal, *E*stados y *M*unicipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos. … … **…**	**Articulo Tercero.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue: **Artículo 5o.** ... I. al VII. … Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la **f**ederación, el Distrito Federal, **e**stados y **m**unicipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo **y de juicios agrarios,** no se pagarán derechos. ... …

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

MENR